

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: “GRANDOTO CRISTINA Y OTROS S/ EJECUCION DE CONVENIO, N° VI-29995-C-0000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 09/12/2025 la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia interlocutoria de fecha 03/12/2025, con fundamento en que, conforme a las constancias de autos, en fecha 30/09/2025 se informó que los trámites se llevarán a cabo en la escribanía del Dr. Santiago Hernández de General Roca. Asimismo, en fecha 01/10/2025 informaron presupuesto, datos de la escribanía y solicitaron la entrega del poder.

En virtud de ello, expresan que no resulta necesario que las apoderadas Viviana Elena Sánchez y María Angélica San Vicente informen a la parte actora, la escribanía, días y horarios de atención, así como el domicilio donde deberán presentarse los actores con el poder especial a fin de posibilitar la efectiva consumación del trámite, dado que dicha información ya fue debidamente proporcionada. En consecuencia, solicitan se deje sin efecto en su totalidad el punto III de la sentencia interlocutoria de fecha 03/12/2025.

II.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2° del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto y dejar sin efecto el punto III del resolutorio de la sentencia interlocutoria citada.

Por lo expuesto, en los términos del art. 143 del CPCC;

RESOLUCIÓN:

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto y dejar sin efecto el punto III del resolutorio de la sentencia interlocutoria de fecha 03/12/2025.

2) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza Subrogante